



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 019 DE 2007**  
**(Acta 07 del 14 de agosto)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo 20 de 2001 del Consejo Académico en el Parágrafo del Artículo 11, sobre la oferta de programas curriculares de la Universidad en otra Sede”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo 020 de 2001 delegado por el Consejo Superior Universitario, reglamentó los estudios de postgrado en la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que el parágrafo del Artículo 11 del Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, establece que para ofrecer un programa de una Facultad en una Sede diferente de la Universidad se debe seguir el procedimiento de la apertura de programas de postgrado.
3. Que el procedimiento para la apertura de un programa curricular de postgrado implica que la Sede que proyecta ofrecer el programa posea los recursos académicos y administrativos necesarios.
4. Que ante la necesidad presentada por algunos Decanos de facilitar la oferta de programas de la Universidad en sus diversas Sedes, el Consejo Académico estudio y recomendó aprobar una modificación al Acuerdo 20 de 2001 del Consejo Académico.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Parágrafo del Artículo 11 del Acuerdo 20 de 2001 del Consejo Académico, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO.** En el caso en que una Facultad proyecte ofrecer un programa en una Sede diferente de la Universidad, se suscribirán cartas de compromiso o actas de acuerdo, por los Decanos o Directores de la Sede de Presencia Nacional respectiva, previo concepto

favorable de la Dirección Nacional de Programas de Postgrado y de la Oficina Jurídica Nacional. En todo caso, en dichos acuerdos se pactará como mínimo, la forma de administración y coordinación de los recursos, la forma en que desarrollará el postgrado y deberán estar soportados por un estudio académico y financiero que garantice su sostenibilidad.”

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

**GABRIEL BURGOS MANTILLA**  
Presidente

(Original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario

María Lilia T.